

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la Capital**

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Impiar 0,30 Afonso 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago. **Capital**

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2050

**Normas para la fabricación y venta de chocolate.**

Concurriendo en el momento presente las circunstancias que se indican en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero último (B. O. del 26) sobre fabricación y precio del chocolate y en virtud de las facultades conferidas en la misma, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir del día 24 del corriente mes, los fabricantes destinarán y emplearán en la elaboración del chocolate, el 70 por 100 del cacao para familiar intervenido y el 30 por 100 restante, en la fabricación de chocolate especial, de lujo, bombones, cobertura, manteca de cacao y cacao en polvo de libre disposición, siendo discrecional el porcentaje a emplear en cada una de estas elaboraciones, siempre que el total no rebase el 30 por 100 fijado.

2.º La fabricación de chocolates se ajustará obligatoriamente a las siguientes fórmulas:

Chocolate familiar.—28 por 100 de cacao tostado y limpio de cascavilla; 18 por 100 de harina de yuca; 2 por 100 de cacahuet o almendra o avellana, y 52 por 100 de azúcar.

Chocolate especial.—40 por 100 de cacao tostado y limpio de cascavilla; 53 por 100 de azúcar, y 7 por 100 de almendra, avellana o frutos secos.

Chocolate de lujo.—Contendrá como mínimo el 28 por 100 de grasa de cacao y el 50 por 100 de azúcar, pudiendo adicionarse además, manteca de cacao, leche, almendra, avellana y frutos secos.

Bombones.—Podrán continuar elaborándose con fórmula libre y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado c) de la Circular número 645.

Cobertura.—Deberá contener como mínimo el 28 por 100 de grasa de cacao y el 50 por 100 de azúcar, sin poder adicionarse otra substancia que la manteca de cacao.

3.º Los precios, topes máximos, que se podrán aplicar son los siguientes:

Chocolate familiar, 9'30 pesetas kilogramo sobre vagón destino y venta al público, 11'00 id.  
Chocolate especial, 8'97 y 34'75.  
Chocolate de lujo, 33'07 y 41'00.  
Bombones, 35'48 y 44'00.  
Cobertura, 29'60 pesetas kilogramo sobre vagón destino.

La manteca de cacao y el cacao en polvo, seguirán vendiéndose a los precios de 22'50 y 12'50 pesetas kilogramo, respectivamente, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30-12-46 (B. O. número 364).

Sobre los anteriores precios de venta al público, podrán cargarse los arbitrios e impuestos legalmente establecidos, a excepción del chocolate familiar, en cuyo precio de 11 pesetas se considerarán incluidas. Las Juntas Provinciales de Precios, determinarán, en la correspondiente propuesta de precio oficial, los de venta en almacén y detall, de chocolate familiar únicamente, aplicando un beneficio máximo de 0'75 pesetas en kilogramo para uno o los dos intermediarios habituales.

4.º A partir de la entrada en vigor de la presente disposición, queda terminantemente prohibido el empleo en la fabricación del chocolate familiar de cualquier clase de harina que no sea de yuca, la cual será asignada por cupos por esta Comisaría General. Los fabricantes, según acuerdo y conformidad de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, procederán a la venta de las existencias de harinas libres en su poder y a los compradores que libremente designen.

5.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, siempre que las exigencias del racionamiento lo permitan, procederán a distribuir, al precio oficial que hoy tienen aprobado, las existencias de chocolate familiar o las cantidades del mismo que reciban del elaborado por la fórmula antigua. En caso contrario dispondrán la compensación habitual de precios en almacén, de acuerdo con lo establecido en la Circular número 511.

6.º Los fabricantes de chocolate remitirán artícidamente, la declaración de existencias que envían a fin de mes, presentándola precisamente en la fecha de entrada en vi-

gor de esta disposición, quedando obligados a facturar todo el chocolate declarado hasta tal fecha, a los precios establecidos en la Orden de la Presidencia de 30-12-46.

7.º La obligación señalada en el apartado anterior, se extiende a las existencias de chocolate libre en poder de almacenistas y detallistas, que no podrán variarse de precio y que deben liquidarse a los señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno ya citada.

8.º Continúa en vigor todo lo dispuesto en la Circular número 645 (B. O. de 5-9-47) siempre que no se oponga a lo ordenado en esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos 23 de marzo de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

**Delegación de Hacienda**

**Señalamiento de pagos a las clases pasivas.**

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 2 de abril próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 3.—Retirados de tropa por edad, Extraordinarios, Mesadas de supervivencia y Cruces.

Día 5.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 6.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 7.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8 después de las horas de Caja, y serán baja

los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 22 de marzo de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

**Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Burgos**

**Circular a los Sres. Alcaldes**

Para cumplimentar lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional respecto a la creación inmediata de mil Escuelas Nacionales, y de otras tantas en 1.º de octubre próximo, según consignación que figura en el vigente Presupuesto, y a fin de atender con preferencia aquellas peticiones que permitan el más rápido funcionamiento de las clases, los Alcaldes de Ayuntamientos que tengan solicitada la creación de nuevas escuelas en localidades de su jurisdicción habrán de comunicar a esta Inspección (calle de Madrid núm. 3), en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Circular, si disponen ya de los elementos necesarios para el inmediato funcionamiento de las escuelas cuya creación se ha solicitado, o en qué plazo de tiempo podrán estar en condiciones de ello. Manifestarán si el edificio escolar, de nueva construcción o adaptado, está ya terminado y reúne las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas; si el mobiliario apropiado y el material escolar, conforme a la relación que facilita el Sr. Inspector de la zona correspondiente, están ya adquiridos, y por último, si se dispone de casa-habitación de propiedad municipal para el Maestro titular que se nombre.

Aquellos otros Ayuntamientos que tengan necesidad urgente de creación de escuelas en cualquiera de las localidades pertenecientes al municipio y puedan en breve plazo contar con todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de aquéllas, aunque hasta la fecha no hayan sido solicitadas, podrán también iniciar el expediente de creación, comunicando previamente a esta Inspección los elementos de que disponen y plazo máximo de tiempo en que podrán tener preparados los restantes.

Burgos 23 de marzo de 1948.—La Inspectora-Jefe, Concepción Salvador.

# DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio de fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 4 de marzo de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Número del registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
10088	Castrillo de Murcia	19568'79	15068'64	4500'15
10096	Humada	12849'18	10617'20	2231'98
13694	Revilla Vallejera	13497'95	11623'84	1874'11
10111	Valle de Valdelucio	24789'17	20398'50	4390'67
10114	Villalbilla de Gumiel	14805'67	13402'10	1403'57
10115	Villamartín de Villadiego	5911'09	4891'87	1019'22
10119	Villatuelda	9183'65	8273'40	910'25

Importa la presente relación las figuradas 100.635 pesetas 50 céntimos en concepto de cupo anual definitivo y 16.329 pesetas 99 céntimos como diferencias a librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 24 marzo 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Nemesio González Romero, de 25 años de edad, albañil, hijo de Francisco y de Venancia, vecino que fué de esta ciudad, calle de Rey Don Pedro, número 44, sobre hurto de plomo en la Fábrica de Sedas, el día 27 de enero último, ha acordado se cite a dicho Nemesio González Romero para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación al referido denunciado Nemesio González Romero, hoy de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Burgos 17 de marzo de 1948.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

### Aranda de Duero.

Don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal propietario de esta villa y en funciones del Juzgado de Instrucción de su partido, por el presente cito, llamo y emplazo a los hijos herederos del interfecto Genaro Sanz Leganés, compondor y vecino que fué de San Juan del Monte, llamados D. Manuel, D. Agapito, D.ª Felisa, D.ª Juliana, D. Felipe, D. Joaquín y don Fidel Sanz Manzanedo, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado a recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a los efectos de lo

dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento, y como se hace también a medio de este edicto, en la causa que instruyo con el número 13, de 1948, sobre muerte de su padre ocurrida del 3 al 4 del corriente mes en el término de Peñaranda de Duero.

Dado en Aranda de Duero a 24 de marzo de 1948.—El Juez, Eduardo Navarro.—El Secretario, Maximino Basoa.

#### EDICTO

#### Notaria de D. Ursino Vitoria Burgoa, Epolón 20-1.º

Tramitándose en esta Notaria expediente de acta de notoriedad, a instancia de D. Gonzalo Mercado de la Cuesta, como apoderado de D.ª Isabela y D.ª Antonia Ponce de León, vecinas de Madrid, para acreditar la posesión en concepto de dueñas proindiviso de un salto de agua de 170 útil (bruto 4'91) y un volumen de 1.234 litros y 20 centilitros por segundo, derivado del río Ausín, en término de Modúbar de la Emparedada; que se utiliza sin limitación de tiempo por las propietarias como fuerza motriz del molino harinero que poseen en dicho término, denominado el de Cojóbar.

Por el presente anuncio se hace saber a cuántas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento para que en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante mí, Epolón 20, Burgos, para exponer y justificar sus derechos.

Burgos 27 de marzo de 1948.—El Notario, Ursino Vitoria.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE MINAS PALENCIA-BURGOS

D. Víctor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las doce horas y treinta minutos del día 19 de febrero de 1948, se presentó en esta Jefatura de Minas, instancia suscrita por D. Dulcísimo Primo Ibáñez, vecino de Reinoso (Santander), en solicitud de permiso de investigación minera de carbón, de 100 pertenencias, con el nombre de «La Perla» y a cuyo expediente le ha correspondido el número 3.506 de la provincia de Burgos.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida del centro del Puente «Tomasiillo», de la carretera general de Soncillo a Logroño, en el paraje La Sierra, del término de Soncillo. Desde este punto de partida, se medirán en dirección Sur 1.000 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta y en dirección Este se medirán 500 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte se medirán 2.000 metros, colocándose la 3.ª estaca; de ésta y en dirección Oeste se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª estaca, y de ésta y en dirección Sur se medirán 1.000 metros, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las 100 pertenencias que se solicitan.

La orientación se refiere al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con esta fecha, el Ingeniero Jefe que suscribe declara admitir definitivamente la solicitud del permiso de investigación citado, expidiéndose edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Soncillo (Burgos), y de esta Jefatura, insertándose este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia 20 de marzo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.—Firmado.

### Agrupación forzosa del partido para atenciones de la Administración de Justicia.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, y no habiéndose publicado hasta la fecha el edicto cursado en 31 de diciembre último, con igual finalidad que el presente, queda expuesto al público por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, el expediente relativo al presupuesto ordinario de esta Agrupación Forzosa para el año de 1948, advirtiendo que durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen por las personas y entidades que señala el artículo 228 del referido Decreto y por los motivos que expresa el 229 del mismo. Villadiego 22 de marzo de 1948.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

### Agrupación forzosa para sostenimiento del Juzgado Comarcal.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, y no habiéndose publicado hasta la fecha el edicto cursado en 31 de diciembre último, con igual finalidad que el presente, queda expuesto al público por término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, el expediente relativo al presupuesto ordinario de esta Agrupación Forzosa para el año de 1948, advirtiendo que durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen por las personas y entidades que señala el artículo 228 del referido Decreto y por los motivos que expresa el 229 del mismo.

Villadiego 22 de marzo de 1948.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

### Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento para servir de base en la confección de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, correspondientes al año 1949, de conformidad con los artículos 58 y demás del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y disposiciones posteriores, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el día de hoy hasta el día 20 de abril próximo las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en el citado apéndice.

Sotillo de la Ribera 20 de marzo de 1948.—El Alcalde, Elpidio Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villasandino.

### Alcaldía de Villahoz.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Villahoz 23 de marzo de 1948.—El Alcalde, Eustaquio Velasco.

### 109.ª Comandancia de la Guardia Civil.

A las diez treinta horas del día 4 del próximo mes de abril tendrá lugar en el patio de la casa-cuartel del Morco, la subasta de escopetas intervenidas por fuerzas de esta Comandancia por diferentes infracciones.

Burgos 24 de marzo de 1948.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Vicente Arroyo.

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 Y DE LA CRUZ ROJA  
 LAÍN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311